

ACCESO INFORMACION PUBLICA

Asunto: ACCESO INFORMACION PUBLICA
De: alvaro debali <pancho.debali@vera.com.uy>
Fecha: 26/01/2024 8:17
Para: atencion.usuario@mef.gub.uy

Sres. del MEF

Por la presente el abajo firmante ALVARO DEBALI C.I. [REDACTED] edil departamental suplente en río Negro, en base a lo dispuesto en la ley 18381 de acceso a la información pública solicitamos a Usted tenga a bien informar lo que se dirá: a) si se le concedió autorización para el ingreso en Admisión temporaria ,de vehículos matriculados en Argentina para trabajar en territorio nacional a funcionarios o empleados de la empresa TESLIGHTS o TESLIGHTS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONNIMA RUT 2176 39830010 domiciliada en [REDACTED] la ciudad de Montevideo.-

Agradecemos

enviar la información al siguiente mail



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo,

2024-5-1-0000563

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el señor Álvaro Debali, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que, a través de la misma solicita si se le concedió autorización para el ingreso en Admisión Temporal de vehículos matriculados en Argentina, para trabajar en territorio nacional a funcionarios o empleados de la empresa Teslights o Teslights International Sociedad Anónima RUT 217639830010, domiciliada en Luis Ponce 1302, oficina 1201 de la ciudad de Montevideo;

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública, y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones;

II) que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido (artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 27 de octubre de 2008);

III) que la Asesoría de Política Comercial afirma que, conforme a sus competencias técnicas no tiene conocimiento al respecto y las solicitudes las tramitan personas físicas y no empresas, por lo que no es posible responder a la solicitud;

IV) que, en relación a la información solicitada, no se encuentra en poder de este organismo;

ATENCIÓN: a lo informado por las Asesorías de Política Comercial y Jurídica de esta Secretaría de Estado, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, por el Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010, las Resoluciones de esta Secretaría de Estado N° 8643, de 20 de diciembre de 2022 y de la Dirección General de Secretaría N°1243/2020, de 16 de noviembre de 2020;

AF

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Deniéguese el acceso a la información pública solicitada por el señor Álvaro Debali, ya que no se dispone en la misma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 27 de octubre de 2008.

2º) Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

008626

Montevideo, 23 FEB 2024

2024-5-1-0000563

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el señor Álvaro Debali, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que, a través de la misma solicita si se le concedió autorización para el ingreso en Admisión Temporal de vehículos matriculados en Argentina, para trabajar en territorio nacional a funcionarios o empleados de la empresa Teslights o Teslights International Sociedad Anónima RUT 217639830010, domiciliada en Luis Ponce 1302, oficina 1201 de la ciudad de Montevideo;

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública, y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones;

II) que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido (artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 27 de octubre de 2008);

III) que la Asesoría de Política Comercial afirma que, conforme a sus competencias técnicas no tiene conocimiento al respecto y las solicitudes las tramitan personas físicas y no empresas, por lo que no es posible responder a la solicitud;

IV) que, en relación a la información solicitada, no se encuentra en poder de este organismo;

ATENCIÓN: a lo informado por las Asesorías de Política Comercial y Jurídica de esta Secretaría de Estado, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, por el Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010, las Resoluciones de esta Secretaría de Estado N° 8643, de 20 de diciembre de 2022 y de la Dirección General de Secretaría N°1243/2020, de 16 de noviembre de 2020;

AF

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Deniéguese el acceso a la información pública solicitada por el señor Álvaro Debali, ya que no se dispone en la misma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 27 de octubre de 2008.

2º) Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.



Mauricio di Lorenzo
Director General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas